

## **Dto. Nº 762/10.**

Rawson, 04 de Junio de 2010.

### **VISTO:**

El Expediente 715-GB-10, los Artículos 184º, 256º y concordantes de la Constitución Provincial y la Ley 19.945 y sus modificatorias, y las Leyes Provinciales V Nº 3 (antes Ley Nº 37) y la V Nº 78 (antes Ley Nº 4388);

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley V Nº 3 (antes Ley Nº 37) establece que por igual período, procedimiento y requisitos establecidos para los Jueces de Paz Titulares, se nombran o eligen, en su caso, en el mismo acto dos (2) Jueces de Paz Suplentes para cada Distrito Judicial, por lo que en la misma convocatoria a elección deberán incorporarse a los mismos;

Que la Constitución Provincial en el Artículo 184º establece dos mecanismos para la elección de Jueces de Paz, uno que resulta de la intervención del Consejo de la Magistratura y de los Concejos Deliberantes de las Municipalidades, aplicable a los caso de los Jueces de Paz de Comodoro Rivadavia, Dolavon, El Maitén, Esquel, Gaiman, Gobernador Costa, Lago Puelo, Puerto Madryn, Rawson, Río Mayo, Sarmiento, Trelew, Trevelin; y otro que resultará del voto popular, en elección directa convocada a ese efecto, para el resto de los Jueces de Paz, siempre que no fueran incluidos por Ley posterior dentro del mecanismos de selección fijado en la primera parte del Artículo mencionado;

Que corresponde, por lo tanto, convocar a elecciones provinciales para la cobertura de vacantes de Jueces de Paz;

Que a los fines de determinar los ciudadanos con derecho a participar en el acto eleccionario, resulta conveniente adoptar el padrón electoral de la Nación, como también la distribución por circuito electoral en la medida en que dicha división se corresponda con el asiento de las funciones de los Jueces de Paz que deben ser elegidos por el voto popular;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

**POR ELLO**

El Gobernador de la Provincia del Chubut

### **DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Convócase para el día 5 de septiembre de 2010 a comicios para la elección de Jueces de Paz Titular y Suplentes, en las siguientes localidades y parajes de la Provincia del Chubut:

Aldea Baleiro (Circuito Electoral 80)  
Alto Río Senguer (Circuito Electoral 75)  
Buen Pasto (Circuito Electoral 82)  
Camarones (Circuito Electoral 67)  
Cholila (Circuito Electoral 41)  
Corcovado (Circuito Electora 54 A)  
Cushamen (Circuito Electoral 37)  
Dique Florentino Ameghino (Circuito Electoral 73)  
Dr. Ricardo Rojas (Circuito Electoral 79)  
El Escorial (Circuito Electoral 36 B)  
El Hoyo (Circuito Electoral 43)  
Epuyén (Circuito Electoral 42)  
Facundo (Circuito Electoral 77)  
Gan Gan (Circuito Electoral 34)  
Gastre (Circuito Electoral 35)  
Gualjaina (Circuito Electoral 40)  
José de San Martín (Circuito Electoral 62)  
Lago Blanco (Circuito Electoral 81)  
Lagunita Salda (Circuito Electoral 36 A)  
Languiñeo (Circuito Electoral 58)  
Las Plumas (Circuito Electoral 66)  
Paso de Indios (Circuito Electoral 63)  
Paso del Sapo (Circuito Electoral 57)  
Puerto Pirámides (Circuito Electoral 32)  
Río Pico (Circuito Electoral 60)  
Tecka (Circuito Electoral 56)

**Artículo 2º.-** Podrán ser candidatos las personas que reúnan los requisitos fijados por el Artículo 185º de la Constitución Provincial

**Artículo 3º.-** Podrán sufragar todos los ciudadanos con derechos electorales que tengan domicilio dentro de los circuitos electorales correspondientes a cada una de las localidades y parajes consignados en el Artículo 1º y que figuren inscriptos en la última impresión del padrón electoral de la Provincia.

**Artículo 4º.-** Aplíquese en todo lo pertinente al acto eleccionario convocado el Código Electoral Nacional, Ley 19.945 y sus modificatorias.

**Artículo 5º.-** Convócase al Tribunal Electoral Provincial.

**Artículo 6.-** El gasto que demande la ejecución del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 20 Ministerio de Gobierno y Justicia, SAF 20, Programa 19 Asuntos Municipales.

**Artículo 7°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno y Justicia y de Coordinación de Gabinete.

**Artículo 8°.-** Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, y cumplido ARCHIVESE.

MARIO DAS NEVES

Cdor. PABLO SEBASTIAN KORN

HECTOR MIGUEL CASTRO